REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2020-00395-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por MARIA EMIGDIA GUTIERREZ RIVEROS, BLANCA CECILIA RAMIREZ MANRIQUE, ARCENIA TACUMA CAMACHO, BENJAMIN MORENO JIMENEZ y LUZ STELLA DAZA DE MORENO en contra de ISABEL GAVIRIA DE REID y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-704456, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida, y remita copia del folio de matrícula inmobiliaria en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá surtirse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El

número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Notificar a los demandados determinados en forma personal, dicha notificación se surtirá mediante emplazamiento, que deberá surtirse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Reconocer personería a la persona jurídica RST ASOCIADOS PROJECTS SAS. como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido, la misma actuará por conducto de la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ JUEZ